



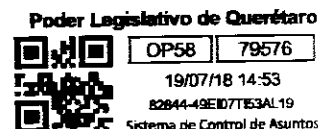
2018
AÑO
MUJER

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de julio de 2018

Asunto: Se presenta iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**



DIPUTADOS LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ Y LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la ***“Iniciativa de Ley que reforma el Artículo Tercero Transitorio y adiciona el Artículo Décimo Primero Transitorio a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro”***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el medio ambiente y los recursos naturales son trascendentales para el crecimiento económico y el bienestar humano, por tanto, es necesario contar con un marco legal que reconozcan los derechos individuales y colectivos en cuanto ve al entorno ambiental, a fin de procurar mejorar la calidad de vida de los habitantes actuales, así como futuras generaciones.
2. Que el 8 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*
3. Que el Poder Ejecutivo en sus tres ámbitos de gobierno, tuvieron a bien suscribir el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana



PODER
LEGISLATIVO

2018
AÑO
MUJER

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

de Querétaro–San Juan del Río 2014–2023 (ProAire Querétaro), en el que se establece que el propósito fundamental de la elaboración de un ProAire, es reducir las emisiones de las principales fuentes de contaminación, o prevenir futuras contingencias que provoque cualquier deterioro ambiental y de salud a la población.

4. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016–2021, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su eje rector III “Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo”, cuenta con el objetivo de impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos, para tal efecto, dicho eje tiene como estrategia III.4 el “Fomento a la movilidad sustentable, competitiva y socialmente responsable en el Estado”, el cual tiene entre otras líneas de acción el “Fortalecer la gestión local de la movilidad centrada en la calidad de vida de la población del Estado” y “Fomentar un sistema de movilidad de calidad, disponible y asequible en el Estado”.

5. Atendiendo a lo anterior resulta necesario la adecuación a nuestro marco jurídico en materia de movilidad, a fin de ajustarlo con lo relativo en materia ambiental, para tal efecto la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, tuvo a bien expedir la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro” misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 11 de mayo de 2018 y que prevé en su artículo 36 párrafo cuarto lo siguiente:

“El Instituto podrá autorizar la ampliación de la vida útil hasta por cinco periodos de un año, siempre que de la verificación vehicular y revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio y que la unidad está equipada con sistema de gas, de propulsión eléctrica, o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente.”

Así mismo prevé en su artículo 130 párrafo tercero. señala lo siguiente:

“El otorgamiento de permisos y concesiones para el servicio público en la modalidad de taxi o servicio de transporte privado de pasajeros se dará exclusivamente a aquellos solicitantes cuyo permiso o concesión será operada en un vehículo de propulsión eléctrica.”



PODER
LEGISLATIVO

2018
AÑO
MUJER

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Con lo que queda acreditado, los esfuerzos que en materia legislativa se han generado a fin de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población.

6. Que en mayo de 2017, fue emitido por el Instituto Queretano del Transporte el "Dictamen de necesidad de Servicio Público de Transporte en la modalidad de Transporte Privado de Pasajeros, en el Estado de Querétaro", mismo que arrojó una necesidad de 1,410 permisos, de los cuales fueron otorgados un total de 620 en la anualidad 2017, subsistiendo la necesidad de 790; derivado de dicho otorgamiento el Instituto Queretano del Transporte, detectó que si bien no se cubrió la necesidad, esto no radica en la falta de interés, sino, en que aquellos interesados no se encontraban en posibilidad de iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que sería otorgado el permiso correspondiente, limitante que se vio atendida mediante la reforma de antes señalada, la cual abre la posibilidad de ingresar vehículos de hasta dos anualidades anteriores al año en que se podrá otorgar el permiso correspondiente.

Aunado a lo anterior y en aras de contribuir con la mejora a la calidad del aire y medio ambiente, se previó que dicho otorgamiento de permisos se debería de dar con vehículos de combustión híbrida, disposición que limita la inclusión de aquellas unidades vehiculares que, habiendo cubierto el requisito de antigüedad en la unidad vehicular, carecen del sistema de combustión híbrida, por lo que se considera imperante sustituir este, por otro que de igual forma beneficie a la calidad del aire y medio ambiente.

7. Que la reforma en cuestión, refiere a la autorización de la vida útil de las unidades vehiculares en todas sus modalidades exceptuando arrastre y salvamento, siempre que de la revisión física y mecánica se desprendiera que se encuentren en condiciones para continuar prestando el servicio y que la unidad se encuentre equipada con sistema de gas, de propulsión eléctrica o cualquier otra tecnología autorizada y regulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, que minimice los efectos perjudiciales al medio ambiente, disposición que a efecto de proporcionar amplitud y desahogo en la economía de los concesionarios, se estimó conveniente su aplicación para lo que corresponde a la anualidad 2019.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

2018
AÑO
MUJER

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO A LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del Artículo Tercero y se adiciona un Artículo Décimo Primero, ambos a los artículos Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 11 de mayo de 2018, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Lo dispuesto por ...

Para el año 2018, podrán otorgarse permisos y concesiones para el servicio público en la modalidad de servicio de transporte privado de pasajeros, a vehículos con propulsión a gas. Para el año 2019, podrán otorgarse los mismos a vehículos híbridos.

Artículo Décimo Primero. Únicamente para el año 2018, excepcionalmente el Instituto podrá autorizar la ampliación de la vida útil de los vehículos a que refiere el artículo 36 hasta por un año, siempre y cuando de la verificación vehicular y la revisión físico-mecánica se desprenda que la unidad se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
DIPUTADO



AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
DIPUTADA



LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
DIPUTADO

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Y ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO A LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO")